

Este Ministerio, de conformidad con el informe transcrito, ha tenido a bien resolver como en el mismo se dictamina. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone la inclusión de la especialidad de «Fotografía Artística», en la Sección de Talleres, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Entre las especialidades que pueden cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, no figura la correspondiente al taller de «Fotografía artística», de gran interés para aquella provincia, ya que su creciente desarrollo económico reclama la existencia, cada día mayor, de esta clase de especialistas, por lo que.

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Fotografía artística» en la Sección de Talleres, con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de agosto de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72 al Centro Academia «Central» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino Academia «Central», sito en la calle de Preciados, número 29, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado de Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino, Academia «Central», establecido en la calle de Preciados, número 29, de Madrid, la autorización como Centro Especializado en el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de agosto de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento a partir de octubre de 1970 de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) se ha dispuesto el comienzo de actividades administrativas y docentes de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Desde la fecha citada otros nuevos Institutos, creados por Decreto, se han terminado de construir y se encontrará en condiciones de funcionar en octubre de 1970, por lo que conviene adoptar las medidas necesarias para facilitar sus actividades administrativas y docentes en el próximo año académico.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento, a partir de octubre de 1970, de los siguientes Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

1. Carballo (La Coruña), mixto.
2. Güímar (Tenerife), mixto.

3. Madrid, avenida de Hellín, barrio de San Blas, mixto.
4. Martorell (Barcelona), mixto.
5. Palma del Río (Córdoba), mixto.

Segundo.—Para la organización y funcionamiento de los citados Institutos Nacionales de Enseñanza Media se tendrá en cuenta, y serán de aplicación, las normas establecidas por Orden ministerial de 27 de julio antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de agosto de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de «Farmacología y Terapéutica general» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, se formula propuesta de creación de la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental, favorablemente informada por la Junta de Profesores de dicho Centro y Decanato del mismo, elevada al Departamento por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad;

Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental en la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la mencionada Escuela, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, creada por Orden ministerial de esta fecha

I. OBJETIVOS

1. Será misión fundamental de esta Escuela la formación y capacitación de Médicos para el desempeño de las funciones que competen al Farmacólogo Clínico.

2. La Escuela realizará una labor investigadora clínica en todo lo relativo a la actividad terapéutica y tóxica de los agentes farmacológicos sobre el organismo humano, asociada a la obligada labor investigadora experimental de laboratorio, para que ambas se complementen.

3. La Escuela poseerá sus servicios clínicos propios en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Sevilla.

4. La Escuela mantendrá una relación suficiente mediante coordinación con los Departamentos y Servicios clínicos de la Facultad de Medicina.

5. La Escuela establecerá relación con los Organismos oficiales de la Sanidad Pública encargados del control y fiscalización de los agentes terapéuticos farmacológicos.

6. La Escuela mantendrá contacto y relación con los organismos nacionales y extranjeros competentes en problemas de farmacología clínica.

7. La Escuela fomentará la investigación farmacológica en su doble aspecto: experimental y clínico, promoviendo la realización de tesis doctorales y publicaciones científicas sobre las actividades de los medicamentos.

8. La Escuela promoverá y desarrollará cursos monográficos y conferencias sobre temas relativos a la farmacoterapia en su doble vertiente: clínica y experimental.

II. PERSONAL DOCENTE

1. Será Director de la Escuela el Catedrático titular de «Farmacología y Terapéutica general» de la Facultad de Medicina de Sevilla.

2. Serán Profesores titulares de la Escuela los Profesores agregados y adjuntos que hay y hubiere en la cátedra de «Farmacología y Terapéutica general».

3. Será Subdirector el de mayor rango o antigüedad de los Profesores titulares.